

Eutanasia en Costa Rica

Carla Quirós Rojas¹, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología

2021

Resumen

La vida, aunque es invaluable, un derecho humano global y a diario se buscan formas de hacerla prevalecer en el sentido de lograr, para muchos, llegar al mayor número de años; se contraponen con otro tema que en nuestra sociedad es y ha sido un asunto controversial, la eutanasia, que en su esencia llega vehemente a todas las susceptibilidades en la mayor parte de la población pensante, debido a que tiene una relación directa con la vida humana. El objetivo de esta investigación es desglosar, desde el punto jurídico, la eutanasia en Costa Rica. El problema será, conocer las barreras que frenan la puesta en práctica de la eutanasia en Costa Rica. Para ello, la referencia jurídica extranjera y proyectos de ley en Costa Rica. En nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra reconocida de manera expresa la eutanasia en ninguna norma de rango legal y constitucionalmente el artículo 21 establece tajantemente que: "La vida humana es inviolable". Sin embargo, se reconoce que la Sala Constitucional ha realizado interpretaciones de dicha disposición, lo que deriva derivando no sólo el reconocimiento del derecho a la salud, sino, además, acepta que esos derechos a la vida y a la salud pueden ser limitados siempre y cuando se haga mediante ley.

Palabras clave: Eutanasia, vida, muerte, dignidad humana, derechos del paciente, bioética, moral médica, consecuencias penales

Abstract

Life, although it is invaluable, a global human right and daily ways are sought to make it prevail in the sense of achieving for many to reach the greatest number of years, it is opposed to another issue that in our society is and has been a controversial issue, the euthanasia, which in its essence reaches vehemently to all the susceptibilities in most of the thinking population, because it has a direct relationship with human life. The objective of this research is to dismember euthanasia in Costa Rica from a legal point of view. The problem will be to know the barriers that stop the implementation of euthanasia in Costa Rica. For this, the foreign legal reference and bills in Costa Rica. In our legal system, euthanasia is not expressly recognized in any norm of legal rank and, constitutionally, Article 21 clearly establishes that: "Human life is inviolable." However, it is recognized that the Constitutional Chamber has made interpretations of said provision, deriving not only the recognition of the right to health, but also accepting that these rights to life and health can be limited as long as it is done

¹Bachiller en Derecho. estudiante de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, (ULACIT) optante al grado de licenciatura de la carrera de Derecho. Correo kaquirosrojas@gmail.com.

through law. **Key words:** Euthanasia, life, death, human dignity, patient's rights, bioethics, medical moral, criminal consequences.

Introducción

Existen diferentes experiencias y connotaciones que se han desarrollado, acerca de la eutanasia, desde épocas primitivas hasta la actualidad, esto debido a que los fenómenos de la vida y de la muerte han generado, continuamente, profundas reflexiones en la conciencia de los pueblos.

En ese periodo histórico se pueden señalar diversas etapas que derivan desde la época primitiva, pasando por el pensamiento clásico de la antigüedad, el pensamiento medieval, iluminista, hasta llegar al pensamiento humanista. Se estudia la aplicación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico costarricense, es decir, la activa que refiere al aceleramiento de la muerte de un paciente con una enfermedad terminal y la pasiva que es aquella en la que se suspenden los tratamientos que mantenían con vida a un paciente, según sea su voluntad, esto con el propósito de posibilitar una muerte humanamente digna, dentro de sus propias convicciones.

En Costa Rica, existen dos proyectos de ley relevantes, ambos están archivados. La ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal, por los exdiputados Antonio Álvarez Desanti y Carlos Arguedas Ramírez, en el 2014:

Este proyecto ley tiene por objetivo atender y dar respuesta al sufrimiento de los pacientes en estado terminal y que sufren enfermedades irreversibles con pronóstico fatal. Quienes han tenido contacto con estas situaciones conocen el dolor humano, físico y moral, que padecen las personas que se encuentran en esta situación, tanto los pacientes como sus familias. Se trata de una situación que violenta la dignidad humana, y que los seres humanos no están obligados a soportar. (párr.1)

De acuerdo con lo antes expresado, el ordenamiento jurídico costarricense ha determinado que el derecho a la vida es un derecho inviolable, por lo tanto los individuos no pueden decidir sobre su propia vida; se ha establecido, jurisprudencialmente, que es un bien jurídico indisponible para las personas, además, se le otorga una preponderancia con respecto a otros derechos. De esta manera, la religión y la moral, así como la concepción conservadora del derecho a la vida por los órganos judiciales, han intervenido en el impedimento de esta práctica en la sociedad costarricense.

Sin embargo, es de relevancia enfatizar que una de las características indispensables del derecho, es su evolución; lo cual conlleva la necesidad de analizar las figuras jurídicas,

dependiendo de las circunstancias sociales del momento; así como la evolución de la sociedad y su concepción de los bienes jurídicos. Por ello, se debe examinar la eutanasia activa, en relación con la sociedad y con el derecho actual y de esta forma determinar, si jurídicamente este procedimiento médico es viable desde una perspectiva penal y constitucional en Costa Rica.

Al ahondar en este artículo académico y adquirir el conocimiento acerca de lo que ha hecho el pueblo costarricense, en relación con un tema tan sensible, con el objeto de proponer un contexto actual, un análisis y debate acerca de la eutanasia; muestra de la negación y la despersonalización de la muerte, pero sobre todo la imposibilidad económica y física de las familias, para asumir la muerte de uno de sus integrantes, pues los cuidados que requiere una persona en los últimos meses de su vida, tienden a ser de tiempo completo.

Metodología

En relación con la muerte, es importante hacer referencia a la tutela que ha brindado la Sala Constitucional costarricense, acerca del derecho a una muerte digna, sin que ello signifique una posición a favor de la eutanasia. Resulta importante transcribir algunos criterios jurisprudenciales relevantes sobre el punto, opinión jurídica: 049 del pasado 20 de marzo del 2020:

Sólo por poner algunos ejemplos, el proyecto de ley no distingue de manera expresa entre eutanasia pasiva y activa. Por un lado, prohíbe de manera expresa el encarnizamiento terapéutico (artículo 6) y establece en el artículo 3 el derecho de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible a “rechazar o desistir de manera voluntaria tratamientos o utilización de máquinas o medios artificiales, cuyo objeto sea prologar su vida innecesariamente”, lo cual parece regular la eutanasia pasiva. Sin embargo, en el artículo 2 al establecerse una definición de eutanasia, sólo hace referencia a lo que es entendido como eutanasia activa (intervención deliberada para poner fin a la vida sin dolor).

Es todo un debate. Por otra parte, la comisión de deontología, lo detalla de esta manera, sin hacer diferencia:

El CEDM no hace referencia a las llamadas formas activa y pasiva de eutanasia, pues, desde el punto de vista de la ética profesional, es irrelevante quitar la vida a un paciente mediante una acción que se ejecuta o mediante la omisión de una intervención médica obligada. En uno y otro caso hay eutanasia, pues se provoca deliberadamente la muerte a un paciente. (OMC, 1993, párr. 3)

El derecho a la vida es un valor tutelado en la mayoría de los países del mundo, razón por la que la tutela de dicho derecho se encuentra incluida en multiplicidad de tratados internacionales, así como también en las leyes internas de cada país; sin embargo hay varios países que ya canalizaron las deficiencias jurídicas en relación con el derecho a la vida y el derecho a la decisión a una muerte asistida.

En el caso de la muerte por piedad (u homicidio por piedad), debe recordarse el antecedente colombiano. En este país en 1997 la Corte Constitucional mediante sentencia C-239-97 declaró inconstitucional el tipo penal del homicidio por piedad. Recientemente mediante Ley N.º 1733 “Ley Consuelo Devis Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos, para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales crónicas degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida” se estableció el derecho de los pacientes para desistir de tratamientos médicos innecesarios. (Alvarez y Arguedas, p.2)

Se describe así, en el proyecto de ley, que Costa Rica sí admite la eutanasia pasiva, mas no, la eutanasia activa. Por otra parte, Roxin plantea la diferenciación de eutanasia, en un sentido amplio y estricto:

Se puede diferenciar eutanasia en sentido amplio y estricto, la eutanasia en sentido estricto existe cuando la ayuda es suministrada después de que el suceso mortal haya comenzado, por lo que la muerte está próxima con o sin tal ayuda. En un sentido amplio puede hablarse también de eutanasia cuando alguien colabora a la muerte de una persona que, en realidad, podría vivir todavía por más tiempo, pero que quiere poner fin real o presuntamente - a una vida que le resulta insoportable por causa de una enfermedad (Roxin, 1999. parr.1)

Analizados, en conjunto, los conceptos anteriores, se entiende a la eutanasia como aquella acción realizada, por una persona, a petición de otra, provocando la muerte de esta última y que se moviliza por compasión, con la finalidad de acabar con el dolor físico del paciente que sufre una enfermedad terminal y cuya vida ha alcanzado la indignidad; lo cual lleva a procurar la muerte del paciente, evitar el dolor ocasionado por su enfermedad. Son cada vez más naciones, las que se suman a adoptar estas medidas en su legislación de una forma positiva:

Con la legalización de la eutanasia y el suicidio asistido, España se ha convertido en el séptimo país del mundo en el que esta práctica es legal, después de Países Bajos,

Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Nueva Zelanda (donde en octubre de 2020 se aprobó en referéndum una ley de eutanasia que entrará en vigor en noviembre de 2021) y Colombia (donde la eutanasia es un Derecho Constitucional desde 1998 aunque no existe una ley que la regule). (Mena, 2021)

La doctrina demuestra que hay diversas definiciones y perspectivas, acerca de lo que se entiende por eutanasia, en su concepto más básico, pero además de ser múltiples las definiciones de eutanasia, también son múltiples los tipos de eutanasia existentes, así, se puede clasificar según la modalidad de la acción, sea esta por la concurrencia de la voluntad de la víctima, por la intencionalidad o la relación de causalidad que une la acción con el resultado, entre otras. Sin embargo, las mencionadas, son las consideradas como las más importantes y comunes.

El marco jurídico existente se orienta a que se le respete en todo momento a la persona su dignidad humana. Se advierte que, a pesar de que ningún derecho es absoluto, como líneas atrás se hizo mención, lo cierto es que respecto al núcleo esencial de la dignidad humana no hay autorización expresa para que este sea trasgredido. Ejemplos de esto son la prohibición de la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes. El núcleo esencial de la dignidad humana no cede ni siquiera ante figuras como las concernientes a palpaciones corporales en donde, siempre se le antepone el respeto para la dignidad humana de la persona y frente a actuaciones que violenten el núcleo de este derecho (pudor, por ejemplo), de llevarse a cabo la intervención sería ilegítima. En este sentido, la dignidad humana bien puede entenderse por encima de la vida misma puesto que, como se hizo mención, para la vulneración del núcleo esencial de la vida, sí existe autorización. (Vega, 2019, p.144-145)

Por último, la eutanasia debe ser considerada como un derecho, debido a que el paciente tiene el derecho a decidir cómo y cuándo morir, en correlación directa con su derecho a la libertad, y como una forma de exteriorizar la dignidad humana, ya que el hecho de someterse a tratamientos médicos y vivir en condiciones denigrantes, cuando el paciente ya no lo desea, es una violación a esa dignidad que protegen los derechos humanos.

Metodología

En relación con la metodología, al tratarse de una investigación documental, se establece un estudio doctrinario, con el propósito de determinar el concepto de eutanasia y su clasificación; además de dar a conocer las naciones que adoptaron la eutanasia en su jurisdicción. Posteriormente, se analizan tres interrogantes, que a nivel social tienden a causar revuelo, con el objeto de determinar las posibles vías legales de una propuesta reguladora, en el contexto nacional.

En 2015, el tema de la muerte asistida fue ampliamente difundida por los medios del mundo después de que el primer caso de la eutanasia legal haya sido realizado en Colombia. También, ese año el suicidio asistido fue legalizado en Canadá y en el estado de California en Estados Unidos. Actualmente, el suicidio asistido está permitido en cuatro países de Europa occidental: Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y Suiza; dos países de América del Norte: Canadá y Estados Unidos, en el estado de Oregon, Washington, Montana, Vermont y California; y Colombia, único representante de América del Sur. A partir de una revisión sistemática de la literatura, se planteo como objetivo determinar la prevalencia y los criterios adoptados para la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido en los países occidentales y discutir la posición de países similares donde no se reconoce esta práctica. Una mejor comprensión de la materia parece ser crítica para la formación de opiniones y el fomento de las futuras discusiones. (Parreiros, 2018, p.8)

También, se toma como base de la jurisdicción costarricense los dos proyectos de Ley, el primero en diciembre del año 2014, impulsado por los entonces diputados Antonio Álvarez Desanti y Carlos Manuel Arguedas Ramírez, presentaron el proyecto de “Ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal”, el cual se tramitó bajo el expediente 19.440 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, y se archivó el 06 de agosto de 2018.

Y, el segundo sobre el expediente N°19.440, “Ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal”, propiciado por la diputada Paola Vega.

La principal diferencia que existe entre la eutanasia activa y la pasiva es su modo de aplicación. En la eutanasia activa se provoca de forma deliberada la muerte de un paciente a través de un medicamento o fármaco, con la presencia de médicos. Esta se lleva a cabo en los países en los que está legalizada, como Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Colombia y Canadá. (BBC, 2021, parr.4)

Por otro lado, está la eutanasia pasiva, que es aquella en la que se suspenden los tratamientos que mantenían con vida a un paciente. En este proceso se evita intervenir en el proceso de la muerte por parte del personal sanitario, por lo que se deja que sea el paciente, que, de forma natural, muera. Esta práctica se lleva a cabo en los países Nórdicos, donde el paciente tiene que mostrar un estado terminal irreversible. (BBC NEWS, 2021, parr. 9)

Resultados

El artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica, establece “la vida humana es inviolable”, y el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención) dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

El párrafo 4 del artículo 5.1. “Normativa Nacional para la articulación interinstitucional en el abordaje integral del comportamiento suicida”, establece que: vivir una vida digna es considerado como derecho fundamental, asimismo gozar de una óptima salud, siendo particularmente relevante la salud mental” (p.68).

En diciembre del año 2014, los entonces diputados Antonio Álvarez Desanti y Carlos Manuel Arguedas Ramírez, presentaron el proyecto de “Ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal”, el cual se tramitó bajo el expediente 19.440 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, y se archivó el 06 de agosto de 2018; por lo que la diputada Paola Vega lo retoma, bajo el expediente 21.383, “Ley sobre muerte digna y eutanasia” del 01 de mayo del 2019, igualmente archivado.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley 9.394, establece que:

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. (párr.1)

Dicho lo anterior y por aplicación del artículo 46 del Código Civil costarricense, la aplicación de la eutanasia pasiva no debería estar en entredicho en Costa Rica. Ahora bien, en cuanto a la eutanasia voluntaria y activa del marco jurídico vigente en Costa Rica, es posible extraer los siguientes postulados:

El respeto a la vida humana debería ser entendido, principalmente, como la imposibilidad de ser privados de ella, arbitrariamente por terceros. Por tanto, no hay irrespeto a la vida cuando la muerte se genera de una forma no arbitraria, sino por decisión del derechohabiente.

La protección de la vida se debería entender, intrínsecamente relacionada, con respeto absoluto al núcleo esencial de la dignidad humana.

El respeto por el núcleo esencial de la dignidad humana. es coherente con el postulado ético médico, con respecto a que el paciente es sujeto y no objeto del acto médico.

Tratándose de un paciente con una enfermedad grave e incurable, el respeto por su dignidad humana se traduce, también, por el respeto a su autonomía y autodeterminación, para tomar la decisión de anticipar su muerte con motivo de evitar esperar el desenlace fatal bajo condiciones indignas para su existencia. El respecto de aquella elección nutriría el concepto de muerte digna.

El no reconocimiento de la eutanasia voluntaria y activa conlleva un trato del paciente como objeto instrumentalizado.

Discusión

La muerte asistida está permitida en cuatro países de Europa Occidental: Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y Suiza; en dos países de América del Norte: Canadá y Estados Unidos, en los estados de Oregon, Washington, Montana y Vermont; y en América del Sur, en Colombia. Las leyes y los criterios adoptados para la realización de esta práctica difieren en cada país. Explicar cómo se produce la muerte asistida en estos sitios y comparar su legislación con la de otros países similares en aspectos socioeconómicos y culturales, permite comprender mejor el tema y es la base para futuros debates. La situación en Brasil y en el Reino Unido se ha tratado al final del trabajo, con el fin de contrastar la posición de otros países y enriquecer la discusión. (SciELO, 2016, párr.1)

Este viernes 25 de junio del 2021 entró en vigor la ley de la eutanasia en España. Los enfermos “sin cura o con enfermedades crónicas” podrán decidir entre recibir atención para mejorar su calidad de vida o, en cambio, solicitar una muerte digna. España fue el séptimo país del mundo en legalizar la eutanasia. (Villacorta, 2021, párr.1)

Proyecto de ley No. 21383. El proyecto denominado Ley sobre Muerte Digna y Eutanasia, que impulsó la Diputada Paola Vega, se retomó con ligereza, tomando en cuenta que es muy difícil sobrepasar los filtros políticos y la consulta constitucional la Sala Constitucional.

Es más práctico afiliarse a la interpretación jurídica de la no tipificación penal en los casos de ayuda o asistencia al suicidio e impulsar una reglamentación o, incluso, sería una alternativa -quizás menos complicada- despenalizar el delito de homicidio por piedad, que llevar adelante exitosamente dicho proyecto, cuyo objetivo es legalizar la eutanasia. Y, con mayor razón el trayecto se torna titánico, cuando se sabe de antemano que deberán sortearse muchísimas objeciones, de toda índole mediante las cuales se intentará boicotear el proyecto de ley a toda costa, por lo que es estratégicamente necesario darle los suficientes blindajes que faciliten la aprobación legislativa. (Campos, 2020, párr.14)

Un nuevo proyecto de ley no es algo fácil. Es imperativo incluir, de forma más amplia, derecho comparado; así como aunar un cuadro comparativo con una mayor apreciación de los problemas, las soluciones, las regulaciones y sobre todo un mayor involucramiento por parte de los legisladores.

Conclusiones

En síntesis, la eutanasia es una práctica que se ha llevado a cabo durante siglos, con el único propósito de ayudar a aquellos enfermos que sufren por causa de una enfermedad degenerativa, irreversible y mortal. Es una práctica liberadora de ese sufrimiento que no tiene marcha atrás, manteniendo intacto el recuerdo de no ser una carga para una persona cercana. Abordar el asunto del derecho a morir con dignidad ha sido, durante décadas y aun siglos, un tema tabú en la sociedad; la influencia de la moral católica en esa tradición, ha sido tan determinante que ha marcado la conciencia colectiva de generación en generación.

Una estimación válida es que la eutanasia no debe compararse con un suicidio o con un homicidio, desde el profesional que lo ejecuta; además debería debatirse, ampliamente, acerca de la posibilidad de permitir su práctica, en aquellos supuestos de enfermedad dolorosa e incurable y que quien la sufra pueda morir en paz y en resguardo de su dignidad; es un criterio de compasión que, en el debate público sobre la eutanasia, respaldaría el derecho de todo ser humano a elegir libremente su plan de vida, incluido el derecho a no sufrir por motivo de una enfermedad irreversible y tortuosa.

El estado, en consecuencia, lejos de asumir una posición paternalista tratando a sus miembros como incapaces, por los que debe decidir sobre el final de su vida, debería garantizar que ningún ser humano sea tratado como un medio para un fin (social, religioso, económico o de otra índole), puesto que esto implicaría una violación a su dignidad humana, entendida como

el deber de vivir honestamente en un sentido kantiano, ya que el respeto por la dignidad humana es la fuente de la coexistencia pacífica en libertad, tomando como base que los derechos humanos son garantías universales individuales.

La eutanasia ofrece, a aquellas personas que padecen de una enfermedad terminal, la posibilidad de ejercer el derecho a morir dignamente, basándose en el principio de autonomía y libertad que, en el campo de la atención a la salud, implica que es el enfermo quien decide sobre su salud y curación. La eutanasia tiene como finalidad afrontar el momento de la muerte con la máxima dignidad, sin sufrimiento ni traumas innecesarios. Si bien los cuidados paliativos han de aplicarse al enfermo para procurar el buen morir y evitar todo tipo de sufrimiento, cuando es posible, la eutanasia añade la facultad del paciente de poder decidir cuándo poner punto final a su vida. La decisión de vivir o morir es una facultad estrictamente personal, tan personal que nadie la puede tomar en nombre del paciente.

El punto de la decisión sobre el momento y la forma de morir pertenece a la dignidad humana. Si las personas eligen cómo vivir y el sentido que le dan a su vida, también deben poder elegir su muerte, su modo y el momento de hacerlo. Sea porque no quieren soportar una enfermedad terminal llena de dolores y sufrimientos insoportables, físicos o psicológicos o sea porque no desean llegar al final de una vida que ya no es una vida humana, reducida a una expresión puramente biológica, una vida vegetativa.

Recientemente en Costa Rica se archivó el Proyecto de Ley N°21383 “Ley sobre muerte digna y eutanasia” que posee una clara falta de apoyo a la legisladora que lo retomo. No se plantea una solución jurídica al respecto. A pesar del valor que tiene esta propuesta, por razones principalmente políticas, su contenido es muy limitado y busca delimitar la eutanasia activa, ya que la pasiva se regula mediante el Proyecto de Ley N°19440 “Ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal”.

Referencias

ABC Sociedad. (marzo, 2021). *Qué es la eutanasia activa y la eutanasia pasiva*. Sociedad.

Recuperado de https://www.abc.es/sociedad/abci-que-es-eutanasia-pasiva-y-eutanasia-activa-nsv-202103181544_noticia.html

Asamblea Legislativa de Costa Rica. Proyecto de Ley: Ley Sobre muerte digna de pacientes en estado terminal. Expediente 19440.

<http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/txto%20base%2019440.pdf>

Asamblea Legislativa de Costa Rica. Proyecto de Ley: Ley sobre muerte digna y eutanasia. Expediente 21383.

http://www.asamblea.go.cr/Diputados/vega_rodriguez/SitePages/Proyectos.aspx

Cordero, M. (2019). *Proyecto de ley revive discusión legislativa sobre acceso a muerte digna y eutanasia*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/ultima->

Comisión Central de Deontología de la Organización Médica Colegial Española.(Mayo, 1993). Declaración de la Comisión Central de Deontología de la OMC sobre el significado de la expresión "Eutanasia Pasiva". Revista OMC. Recuperado de <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/declaracion-sobre-la-expresion-eutanasia-pasiva>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia: Caso Artavia y Murillo y otros vs Costa Rica Fecundación In Vitro del 28 de noviembre de 2012.Consultado 14 de mayo, 2016, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Corte Interamericana De Derechos Humanos. Sentencia: Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras del 29 de julio de 1988. Consultado 14 de mayo, 2016,http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nId_Ficha=189&lang

=es

Corte Constitucional de Colombia. Acción de inconstitucionalidad: sentencia C239-1997 del 20 de mayo de 1997. Expediente D-1490. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva: OC-5/85 del 13 de noviembre del 1985. Serie A No.5.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia: Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile del 26 de setiembre de 2006. Consultado 28 de junio, 2017, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva: Responsabilidad Internacional por la Expedición y Aplicación de Leyes violatorias de la Convención

OC-14 del 9 de diciembre del 1994. Consultado 28 de junio, 2017.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia: Caso Familia Barrios vs Venezuela del 24 de noviembre de 2011. Consultado 28 de junio, 2017.

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia: Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile del 24 de febrero del 2012. Consultado 28 de junio, 2017.

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

García, N (2020). “*LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO COMO DISPOSITIVO LEGAL PARA EVITAR EL SUFRIMIENTO INNESARIO DE PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES Y/O MUERTE VIOLENTA, DEROGÁNDOSE EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL*”. Recuperado de

<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

hora/proyecto-de-ley-revive-discusion-legislativa-sobre-acceso-a-muerte-digna-y-eutanasia/

Parreiros, M. (2018). *Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática*. Recuperado de:

<https://www.scielo.br/j/bioet/a/DhvhJgpN9ykykc9L8cpFtxN/?lang=es&format=pdf>

Roxin, Claus, “*Tratamiento Jurídico Penal de la Eutanasia,*” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología a, no 1-10, (1999). Consultado 10 de junio, 2016, http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_01-10.html.

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (09 marzo, 2010). Caso Artavia Murillo y otros vrs Costa Ricas. Opinión Jurídica 049. Recuperado de

http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?

param1=prd¶m6=1&ndictamen=21946&strtipmVillacorta, A. (2021). En España, ya pueden pedir la eutanasia quienes tengan una enfermedad grave o incurable. France 24. Recuperado de <https://www.france24.com/es/europa/20210626-espana-entra-vigencia-ley-eutanasia-enfermedades-cronicas>

Vega, S. (2019). *VIABILIDAD DE LA EUTANASIA VOLUNTARIA Y ACTIVA EN EL ESTADO DE DERECHO COSTARRICENSE*. Recuperado de <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/VEGA%20MENA.pdf>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acciones de Inconstitucionalidad: voto 3366-1994 del 6 de julio de 1994, 17:45 horas. Expediente 94-002277-0007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acciones de Inconstitucionalidad: voto 13449-2010 del 13 de agosto de 2010, 08:42 horas. Expediente 10-009585-0007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acciones de Inconstitucionalidad: voto 5662-2007 del 25 de abril de 2007, 04:51 horas. Expediente 07-004579-0007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acciones de Inconstitucionalidad: voto 014192-2008 del 24 de setiembre de 2008, 10:02 horas. Expediente 04-010400-0007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acciones de inconstitucionalidad: voto 2995-05 del 16 de marzo del 2005, 02:42 horas. Expediente 04-009524-0007-CO.

Tribunal Europeo de Derechos humanos. Sentencia: Caso Pretty contra Reino Unido del 29 de abril de 2002. Consultado 28 de junio, 2017.

<http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/1>